REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00465-00
PROCESO:	Prueba Extraproceso -Interrogatorio de parte-
SOLICITANTE:	ROBIT S.A.C.
SOLICITADA:	Soluciones, Equipos y Suministros de Colombia –SESCO S.A.S.-
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	No accede a solicitud

En esta prueba extraproceso de interrogatorio de parte requerida por la sociedad anónima cerrada ROBIT S. A. C. a la sociedad Soluciones, Equipos y Suministros de Colombia – SESCO S. A. S.-, la respectiva diligencia se llevó a cabo el pasado martes 1° de marzo y por haberse cumplido con el objetivo para el que se fijó, se declaró terminada.

En el escrito que precede, el apoderado de la sociedad convocante solicita se dé aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la diligencia de interrogatorio el representante legal de la sociedad absolvente admitió expresamente la existencia de la deuda a favor de ROBIT S.A.C., y, en consecuencia, se libre mandamiento ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($285.170,78 USD) como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada uno de los títulos valores –facturas de venta-.

El Despacho no accede a dicha solicitud; esto, porque se está frente a una diligencia extraproceso y como se dispuso en la audiencia de interrogatorio, al haberse practicado el mismo se cumplió con su objeto; no se trata, como exige el citado artículo 306, de una sentencia que imponga el pago de suma de dinero alguna, de una suma liquidada al interior de un proceso, ni de obligaciones reconocidas en conciliación o transacción.

Así las cosas, si el memorialista considera que con ella se constituyó un título ejecutivo, deberá retirar las respectivas copias para promover la pretensión procesal que a bien considere, mediante la respectiva demanda que ha de ser sometida a reparto.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.